

**DECRETO No. 045 DE 2021  
(JULIO 17 DE 2021)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PRESERVAR Y  
MANTENER EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ-  
CUNDINAMARCA**

El Alcalde Municipal de Bojacá, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 y las contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco de la acción de tutela 25000231500020200270000 busca amparar las manifestaciones pacíficas y conservar el orden público.

Que en el marco de dicha acción de tutela, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordeno acoger el protocolo que se adoptara en cumplimiento de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Que el referido Protocolo fue adoptado por el Presidente de la República a través del Decreto Nacional 003 de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".

Que el literal a) del artículo 3° del referido Decreto Nacional 003 de 2021, establece:

*"a. Órdenes de las autoridades. El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el departamento y el municipio respectivamente, la Policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que estas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces, sin perjuicio del mando operativo que recae en los Comandantes de Metropolitana, Departamento y Estación de Policía, así como la obligación de intervenir frente a los casos de policía."*

ACTO ADMINISTRATIVO		
Código GA-F-006	Versión 03	Página 2 de 4

Que el artículo 8 ibídem preceptúa:

*"Artículo 8. De los Puestos de Mando Unificados - PMU. Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.*

*El Puesto de Mando Unificado, estará integrado por representantes de las siguientes entidades. Alcaldía Municipal, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería y Bomberos.*

*Se podrá invitar a este Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las siguientes entidades: Grupo de Atención Especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, Migración Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes, y demás entidades que, en razón a la situación presentada, se consideren pertinentes."*

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

[...] **ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su

respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.'

(..)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que en consejo de seguridad departamental adelantado el 12 de julio de 2021 por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca se puso en conocimiento, la realización de manifestaciones en el departamento programadas para el 20 de julio del año en curso, por lo que en atención a los antecedentes de orden público que se han presentado en algunas manifestaciones realizadas en la jurisdicción en los meses anteriores, se estima pertinente adoptar medidas de carácter policivo para prever cualquier alteración al orden público.

Que con el fin de evitar la ocurrencia de hechos, que revistan de una grave afectación del orden público, que puedan llegar afectar el suministros de bienes y servicios, el debido abastecimiento de bienes de primera necesidad y de bienes e insumos para uso médico, la seguridad ciudadana, la institucionalidad del Estado y la salud de los ciudadanos que residen o habitan en la jurisdicción del municipio de Bojacá se adoptaran medidas tendientes a preservar y mantener el orden público en el municipio de Bojacá.

Que las medidas a adoptar consisten en la restricción a la movilidad de automotores y restricción del consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción, las cuales estarán vigentes desde las dieciocho horas (18.00) del lunes 19 de julio, hasta las cinco horas (05:00) del miércoles 21 de julio.

En mérito de la expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** RESTRINGIR la movilidad de vehículos transportadores de materiales de construcción y escombros, en la jurisdicción del Municipio de Bojacá, desde las dieciocho horas (18:00) del lunes 19 de julio, hasta las cinco horas (05:00) del miércoles 21 de julio.



ACTO ADMINISTRATIVO		
Código GA-F-006	Versión 03	Página 4 de 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.** PROHIBIR el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, en la jurisdicción del Municipio de Bojacá, desde las dieciocho horas (18:00) del lunes 19 de julio, hasta las cinco horas (05:00) del miércoles 21 de julio.

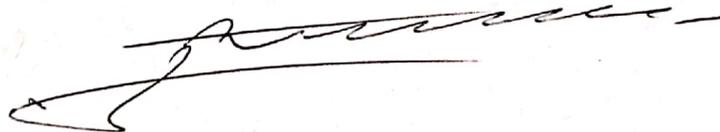
**ARTÍCULO TERCERO.** La Policía Nacional, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas en el presente decreto. Así mismo, se deberá activar el correspondiente consejo de seguridad en caso de presentarse alguna alteración al orden público en la jurisdicción del Municipio de Bojacá.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Bojacá en atención a lo establecido en el Decreto 003 de 2021, instalara y activara el Puesto de Mando Unificado - PMU.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Bojacá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2021.



**JOHN ALBERTO MOLINA MORA**  
Alcalde Municipal de Bojacá

Proyecto: Oscar Humberto Bernal Herrán - Secretario de Gobierno

